



**Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado**

Radicado UBPD 2200-1-202100556

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señor (a)

ANONIMO

Dirección: No tiene

Correo: No tiene

Alpujarra (Tolima)

ASUNTO: Respuesta Reclamo Radicado 2130-2-202100503

Cordial Saludo:

En atención a la PQRSD presentada el día 01 de marzo de 2021, mediante la cual manifiesta de manera textual “inconformismo en cuanto a la forma como se adelantan los procesos de selección de personal para sus sedes de trabajo en el territorio (...)”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, previó la creación de un capítulo específico sobre las víctimas, mediante el cual se dispusieron un conjunto de mecanismos orientados a dar respuestas y satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Este conjunto de mecanismos y algunas medidas, constituyen el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) del cual hace parte la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

A la luz del referido Acuerdo de Paz, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 01 de 2017 con el cual se introducen en la Constitución Política de Colombia las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, y en su artículo transitorio 3 crea la Unidad Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) con varias características que dan cuenta de su autonomía, particularidad dentro del esquema institucional del Estado y su naturaleza jurídica especial.

En este orden de ideas, la UBPD fue concebida como un mecanismo extrajudicial y humanitario, autónomo e independiente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyo objeto es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de los cuerpos.

En consideración al marco constitucional y legal dado a la UBPD y conforme al estudio efectuado por la Corte Constitucional en sentencia C-067 de 2018, le fue establecido un régimen especial en materia de administración de personal con empleos de libre nombramiento y remoción, provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo.

Al respecto, la Corte Constitucional, realizó un profundo análisis sobre temas importantes del Decreto Ley 589 del 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”, entre esos, la planta de personal establecida para la UBPD, concluyendo que “(...) a la luz del citado artículo 125 del Texto Superior, la única alternativa compatible con los cargos a disponer en la UBPD es la de entender que, mientras el legislador no disponga nada distinto, se trata de empleos de libre nombramiento y remoción.”, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que se consagra de esta manera porque las “labores a desempeñar suponen la existencia de una relación de confianza y de amplia responsabilidad, en la cual se busca que el Director pueda rodearse de personas que le den tranquilidad y seguridad sobre la buena marcha de las funciones a cargo de la UBPD. Por ello, incluso el numeral 10 del artículo 17 del decreto bajo examen, previamente sometido a revisión, autoriza a la citada autoridad para nombrar y remover al personal, sin mayores exigencias que las de someterse a las normas vigentes correspondientes”

De acuerdo con lo anterior, estos nombramientos se realizan de manera discrecional por parte del nominador y se rigen, principalmente, por un criterio de confianza, de mérito, de calidades personales y de capacidad profesional. Además, es importante expresar que la planta de la UBPD es global y flexible por lo cual cualquier servidor/a debe tener la capacidad de trasladarse a otros territorios a realizar el trabajo misional de la UBPD

Conforme a lo expuesto, es preciso mencionar que, debido a la naturaleza de los empleos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, se adoptó el Plan de Vinculación, mediante el cual se diseñaron políticas de planeación y provisión del talento humano, con el fin de identificar las necesidades de la planta de personal y proveerlos, disponiendo de la gestión del talento humano como una estrategia para el cumplimiento de sus funciones.

De esta manera, se busca vincular al talento humano, a través de herramientas de selección objetivas que permitan identificar al candidato con mejores competencias y vocación de servicio requerido para articular su desempeño específico con los objetivos institucionales de la UBPD y de acuerdo con las exigencias que impone la normatividad vigente en la materia.

En cuanto al proceso de recolección de Hojas de Vida, es preciso indicar que se procede con la consecución de mínimo dos (2) hojas de vida de candidatos (as) cualificados (as) para cubrir un cargo, que sean idóneos (as), es decir que su perfil corresponda al nivel del empleo. Las hojas de vida pueden llegar por diversas fuentes que permitan agilidad, confiabilidad y seguridad.

En cuanto a la entrevista, esta se desarrolla conforme a un protocolo diseñado, a través del cual se validan las competencias laborales generales, específicas y comportamentales de los entrevistados, determinadas por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar la persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en la UBPD. Vale la pena aclarar, que dentro del protocolo de entrevistas está definida la obligación de consultar si existe un vínculo cercano entre los



**Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
en el contexto y en razón del conflicto armado**

entrevistados y entrevistadores, en cuyo caso se solicita no participar en esta, en aras de darle más transparencia e imparcialidad al proceso.

Le presentamos disculpas por las molestias ocasionadas, advirtiendo que la entidad realizó todas sus actuaciones en virtud de lo establecido en el Plan de Vinculación diseñado conforme a la normativa y a la jurisprudencia vigente. Para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, ha sido importante su disposición y es un honor que haya participado en nuestros procesos de selección, así como su interés en nuestra misionalidad.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMÍREZ
Subdirectora de Gestión Humana

Proyecto: Angela Maria Moreno – Experto Técnico SGH